



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

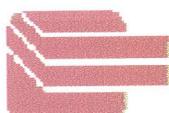
DICTAMEN No. 090-2014.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central veintinueve días del mes de abril del año dos mil catorce.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente No. **37-E-2011**, según providencia de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil catorce (2014); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **COLOLACA WIND ENERGY S.A. DE C.V.**, para la aprobación de **EL AUMENTO DE POTENCIA AL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA COLOLACA WIND ENERGY S.A. DE C.V**, Propietaria del Proyecto denominado: **“PARQUE EOLICO COLOLACA”**, ubicado en el municipio de Cololaca, departamento de Lempira, expediente No. **37-E-2011**; en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha veinticinco (25) de diciembre del año dos mil catorce (2014) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil catorce (2014) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **OBSERVACIONES.** I. La Capacidad de generación del proyecto fue modificada con el objetivo de obtener un mejor aprovechamiento del recurso eólico, lo que permitió un aumento de la potencia inicial a instalar de 50MW a 112.5MW, esta potencia lo justifica en el tercer estudio de factibilidad (folio385). II. En el expediente no se encontró el estudio de impacto ambiental siendo un proyecto de categoría 3 se requiere un estudio de impacto ambiental para los proyectos iguales o mayores de 15 MW. Establecido según la ley de promoción a la generación de energía eléctrica con recursos renovables, Decreto 70-2007, Capítulo VII, Artículo 34. III. El director de planificación y desarrollo de la empresa nacional de energía eléctrica (ENEE) le autoriza conectarse en la FUTURA sub estación “la Labor”, localizada en el municipio de de la labor, departamento de Ocotepeque, no ostante solo se permite entregar una potencia de 50MW y el proyecto presenta una ampliación a 112.5MW, por lo tanto no se presenta el punto de interconexión, ya que la sub-estación “la Labor” no está construida. IV. En el cuerpo de expediente no se presenta un diagrama unifilar del punto de interconexión con la subestación de conmutación al sistema de interconectado nacional (SIN). Revisar el voltaje de generación y la distancia al punto de interconexión con la ENEE. Para ver si hay fluctuaciones de voltaje, y las pérdidas de líneas al punto de entrega de energía. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: “Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las Normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico” y “Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes.” **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del

“ **CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO** ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: "los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente se observa que la garantía bancaria presentada es por el valor de: **\$90,000.00** (NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) , de fecha 17 de octubre del 2013, la cual es por tres meses a partir de su fecha, por lo que se encuentra vencida y debe ser renovada antes de la firma del contrato, el valor de fondo de reserva de: **\$.87,300.00** (OCHENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS DOLARES AMERICANOS) por año.

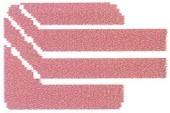
CONSIDERANDO: Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO: La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116 , 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57 , 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. Por unanimidad de voto se pronuncia:

PRIMERO: Emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para la aprobación de **EL AUMENTO DE POTENCIA AL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA COLOLACA WIND ENERGY S.A. DE C.V**, Propietaria del Proyecto denominado: "PARQUE EOLICO COLOLACA", ubicado en el municipio de Cololaca, departamento de Lempira, expediente No. **37-E-2011**. **SEGUNDO:** una vez revisado técnicamente el expediente de merito, se determina que la nueva potencia será de: **112.5 MW.**, con la generación promedio anual de **300 GWh.**, la garantía bancaria presentada es por el valor de **\$90,000.00** (NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) , de fecha 17 de octubre del 2013, la cual es por tres meses a partir de su fecha, por lo que se encuentra vencida y debe ser renovada antes de la firma del contrato, el valor de fondo de reserva de: **\$.87,300.00** (OCHENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS DOLARES

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

AMERICANOS) por año. **TERCERO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones en el descritas y La SERNA, deberá VERIFICAR que todos los permisos de este Proyectos estén legalmente constituidos y cumpliendo. **CUARTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **QUINTO:** Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**

Ingeniero: ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ

COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: GREGORIO IRIAS NAVAS

COMISIONADO TECNICO



Licenciado: SALOMON LOPEZ GOMEZ

COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807